

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA DEFINITIVA** a Favor de **CALIXTO GOMEZ URUETA**"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

**Y
CONSIDERANDO:**

Que mediante El Decreto 1272/2018 artículo 2.4.42.3.2.2, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2020-CES-014682** del **15/04/2020**, al docente: **CALIXTO GOMEZ URUETA**, identificada con la C.C No. **9084850**, Solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTIA DEFINITIVA**, por los servicios prestados como docente de vinculación: **NACIONAL SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91/89**.

- Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- ✓ Hoja de radicación pagina web
- ✓ Formato debidamente diligenciado de solicitud de cesantia definitiva
- ✓ Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- ✓ Certificado de tiempo de servicios
- ✓ Certificado de salarios
- ✓ Acto administrativo de retiro definitivo del servicio
- ✓ Certificado de anticipo de cesantías por la entidad que los cancelaba antes de la creación del F.N.P.S.M.
- Que los factores salariales que sirven como base para esta liquidación son:

- Que según certificación expedida por la Secretaría de Educación Departamental, el peticionario comprueba que presta el servicio de docente y los salarios Aportados utilizados para la liquidación son:

FACTORES DE LIQUIDACION					
01/04/1997	18/07/2019	8028	22	3	18
AÑOS				VALOR\$	
1.997				308.864	
1.998				485.202	
1.999				580.034	
2.000				634.157	
2.001				849.599	
2.002				1.035.272	
2.003				1.032.530	
2.004				1.087.743	
2.005				1.147.570	
2.006				1.204.948	
2.007				1.185.301	

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTIA DEFINITIVA a Favor de CALIXTO GOMEZ URUETA"

	2.008	1.596.268
	2.009	1.734.815
	2.010	1.769.506
	2.011	2.217.963
	2.012	2.566.586
	2.013	2.610.711
	2.014	2.766.635
	2.015	2.988.742
	2.016	3.275.735
	2.017	3.566.753
	2.018	3.999.307
	2.019	2.122.468
VALOR TOTAL DE LAS CESANTIAS		\$ 40.766.709
Menos CP Retiradas	Res. # 3753 12/8/2011	\$ 6.250.805
TOTAL Cesantias Definitivas a Pagar		\$34.515.904

Que según Certificación expedida por la Fiduciaria La Previsora S.A y Aportada por el Docente, se le han cancelado Cesantias Parciales así: \$ 6.250.805,00.

Que mediante Decreto No. 0290 del 25 de Junio del 2019, de la Secretaria de Educación Departamental fue desvinculado del servicio docente.

- Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

- Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- Que son normas aplicables entre otros, la Ley 6ª de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006; 1955 del 2019 y demás normas que los modifican y adicionan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar a: **CALIXTO GOMEZ URUETA**, identificado con la C.C No. **9084850**, la suma de: \$ **40.766.709,00**, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por concepto de Cesantias Definitivas a que tiene derecho por el tiempo servido como Docente: **NACIONAL SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91/89**.

PARAGRAFO PRIMERO: De la suma reconocida descontar el valor de: (\$ 6.250.805,00), por concepto de cesantias parciales ya pagadas.

Elaboro: Jacqueline Pico
Técnico

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTIA DEFINITIVA a Favor de CALIXTO GOMEZ URUETA" ✓

ARTICULO SEGUNDO: Pagar la suma de: \$ 34.515.904,00, valor que será cancelado por la entidad fiduciaria La Previsora S.A., según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad al docente: **CALIXTO GOMEZ URUETA**, identificado con la C.C No. 9084850.

ARTICULO TERCERO: - Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

ARTICULO CUARTO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

22 ABR 2020

Dada en Turbaco,


RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
Secretario de educación del Departamento de Bolívar (e)


DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
Departamento Jurídico

NÉSTOR EDUARDO RAMÍREZ CAMARGO
Coordinador FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A